



Diputación  
de Soria

ASISTENCIA  
TÉCNICA  
A MUNICIPIOS

C/Caballeros, 17  
42002 Soria  
[www.dipsoria.es](http://www.dipsoria.es)  
975101080

## INFORME

Con fecha 24 de enero de 2012 ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación Provincial de Soria escrito procedente del **Ayuntamiento de ...** en el que se solicita **informe sobre la posibilidad de incurrir en causa de incompatibilidad de concejales** a la hora de realizar obras, mantenimientos y suministros (siendo única la empresa o la tienda en la localidad)

### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

1.- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.-El Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)

3.- Ley orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General. (LOREG).

### CONSIDERACIONES

La respuesta a la pregunta indicada tiene 3 frentes:

- **La normativa local:** El art. 3 de la LRBRL establece que los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad de los concejales se regularan por la legislación electoral.

El art. 10 del ROF establece que los concejales deben observar las normas de incompatibilidad, y en caso de producirse y declarada por el Pleno, el afectado deberá optar entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que la provoca.

- **La normativa electoral:** El artículo 178 de la LOREG dice textualmente:

1.- *Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior son también de incompatibilidad con la condición de Concejal.*

2.- *Son también incompatibles:*

*d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial, corra a cargo de la Corporación municipal o de establecimientos de ella dependientes.*

*3.- Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, de origen a la referida incompatibilidad.*

- **La normativa de contratos:** El art. 60 del TRLCSP establece en prohibiciones para contratar:

1. *No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:*



*f) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de .....o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*

El artículo 61.1 de TRLCSP añade:

*"Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras... f)... se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinan.*

No conozco sentencia o dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que flexibilice este régimen para contratos menores o casos de municipios pequeños en los que sólo hay una tienda o posible contratista.

## **CONCLUSIÓN**

Esto es lo que dice la Ley: prohibición de contratar el Ayuntamiento obras, servicios o suministros con concejales, régimen que no se ve excepcionado por ser contratos menores o ser la única tienda o empresa en el pueblo.

En caso de producirse, deberá ser el Pleno el que la declare, y el concejal optar entre renunciar a su condición de concejal o dejar de prestar sus servicios empresariales con el Ayuntamiento en el plazo de 10 días.

Es lo que, salvo mejor fundamento en Derecho, se tiene a bien en informar.

En Soria, a 16 de febrero de 2012